

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2049 DE LA COMISIÓN****de 24 de octubre de 2022****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 en lo que respecta al reconocimiento de determinadas autoridades y organismos de control a efectos de la importación de productos ecológicos en la Unión**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 48, apartado 3, y su artículo 57, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de los terceros países cuyos regímenes de producción y medidas de control para la producción ecológica de productos agrícolas se reconocen como equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (2) India ha informado a la Comisión de que su autoridad competente ha suspendido al organismo de control TQ Cert Services Private Limited y que, por lo tanto, este debe suprimirse de la lista de organismos de control reconocidos por dicho país.
- (3) En el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 figura la lista de autoridades y organismos de control reconocidos a efectos de equivalencia y competentes para llevar a cabo controles y expedir certificados en terceros países. A la luz de la nueva información y de las solicitudes recibidas por la Comisión desde la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325, deben introducirse algunos cambios en dicha lista.
- (4) Se han notificado casos de incumplimiento en el Sistema de Información sobre Agricultura Ecológica (OFIS) de Control Union Certifications (Bio-149), Ecocert SA (Bio-154), Lacon GmbH (Bio-134) y OneCert International PVT Ltd (Bio-152). Estas notificaciones se refieren a la contaminación de un gran número de partidas de productos, producidos en India y certificados como ecológicos por dichos organismos de control. Las contaminaciones se produjeron con productos y sustancias no permitidos en la producción ecológica o convencional en la Unión, a niveles superiores y a menudo muy superiores a los límites máximos de residuos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>. Estas contaminaciones incluyen, entre otras, contaminaciones con óxido de etileno, que es carcinógeno, mutágeno y tóxico para la reproducción.
- (5) Además, estos organismos de control no han podido demostrar que los productos ecológicos importados bajo su control hayan sido producidos de conformidad con normas de producción y sujetos a disposiciones de control equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 y en los Reglamentos (CE) n.º 889/2008 <sup>(5)</sup> y (CE) n.º 1235/2008 <sup>(6)</sup> de la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de terceros países y la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos en virtud del artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo para la importación de productos ecológicos en la Unión (DO L 465 de 29.12.2021, p. 8).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250 de 18.9.2008, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25).

- (6) Además, estos organismos de control no han adoptado medidas correctoras en respuesta a las irregularidades e infracciones observadas.
- (7) Por cada uno de estos motivos, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), incisos iv), v), y vii), del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión <sup>(7)</sup>, los organismos de control Union Certifications, Ecocert SA, Lacon GmbH y OneCert International PVT Ltd deben retirarse de la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos para India a efectos de equivalencia con arreglo al artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007.
- (8) A CERT European Organization for Certification SA ha notificado a la Comisión el cambio de su dirección.
- (9) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por BioGro New Zealand Limited a fin de retirar su reconocimiento con respecto a todos los terceros países para los que está reconocida de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325.
- (10) Bureau Veritas Certification France SAS ha notificado a la Comisión el cambio de su dirección de internet.
- (11) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Ecocert SA a fin de cambiar su nombre. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado sustituir el nombre de dicho organismo de control por Ecocert SAS.
- (12) El organismo de acreditación IOAS ha informado a la Comisión de la retirada de su acreditación relativa al organismo de control FairCert Certification Services Pvt Ltd. La Comisión también ha invitado al organismo de control a presentar un certificado de acreditación válido y a adoptar las medidas correctoras adecuadas y oportunas. Sin embargo, FairCert Certification Services Pvt Ltd no ha respondido satisfactoriamente en el plazo fijado al efecto. Por último, FairCert Certification Services Pvt Ltd no ha comunicado a la Comisión toda la información relativa a su expediente técnico. Por cada uno de estos tres motivos, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342, debe retirarse a FairCert Certification Services Pvt Ltd de la lista de autoridades y organismos de control que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 con respecto a todos los terceros países.
- (13) Kiwa Sativa ha notificado a la Comisión el cambio de su dirección de internet.
- (14) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Lacon GmbH a fin de retirar su reconocimiento con respecto a todos los terceros países para los que está reconocida de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325.
- (15) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por LETIS SA a fin de retirar su reconocimiento con respecto a Afganistán, Azerbaiyán, Bielorrusia, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Irán, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Marruecos, Pakistán, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, los Emiratos Árabes Unidos y Uzbekistán.
- (16) El organismo de acreditación IOAS ha comunicado a la Comisión la retirada de su acreditación relativa a LETIS SA en Turquía. La Comisión también ha invitado al organismo de control a presentar un certificado de acreditación válido con respecto a Turquía y a adoptar las medidas correctoras adecuadas y oportunas. Sin embargo, LETIS SA no ha respondido satisfactoriamente en el plazo fijado al efecto. Por cada una de estas dos razones, y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), inciso iii), del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342, está justificado retirar el reconocimiento de LETIS SA con respecto a Turquía.
- (17) OneCert International PVT Ltd ha notificado a la Comisión el cambio de su dirección postal y de internet.
- (18) La Comisión ha recibido una solicitud presentada por Oregon Tilth al objeto de retirar su reconocimiento con respecto a Panamá.

<sup>(7)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (DO L 292 de 16.8.2021, p. 20).

- (19) La Comisión ha recibido una solicitud presentada por Organic Standard al objeto de retirar su reconocimiento con respecto a Rusia.
- (20) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Soil Association Certification Limited a fin de cesar voluntariamente sus actividades con respecto a todos los terceros países para los que está reconocida de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325.
- (21) Tse-Xin Organic Certification Corporation ha notificado a la Comisión el cambio de su dirección.
- (22) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 en consecuencia.
- (23) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) 2021/2325 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2022.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

*ANEXO I*

En el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2325, en el punto 5 de la entrada correspondiente a India, se suprime la fila correspondiente al número de código IN-ORG-006.

---

## ANEXO II

El anexo II del Reglamento (UE) 2021/2325 queda modificado como sigue:

- 1) En la entrada relativa a **A CERT European Organization for Certification SA**, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
 

«1. Dirección: 52, 19is Maiou Street, 57001 Salónica, Grecia».
- 2) Se suprime la entrada correspondiente a **BioGro New Zealand Limited**.
- 3) En la entrada relativa a **Bureau Veritas Certification France SAS**, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:
 

«2. Dirección de internet: <https://www.bureauveritas.fr/besoin/agriculture-biologique-certification-bio>».
- 4) En el cuadro del punto 3 de la entrada correspondiente a **Control Union Certifications**, se suprime la fila correspondiente a India.
- 5) La entrada relativa a **Ecocert SA** se modifica como sigue:
  - a) el nombre **Ecocert SA** se sustituye por **Ecocert SAS**;
  - b) en el cuadro del punto 3 se suprime la línea correspondiente a India.
- 6) Se suprime la entrada correspondiente a **FairCert Certification Services Pvt Ltd**.
- 7) En la entrada relativa a **Kiwa Sativa**, el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:
 

«2. Dirección de internet: [www.kiwa.com/pt](http://www.kiwa.com/pt)».
- 8) Se suprime la entrada correspondiente a **Lacon GmbH**.
- 9) En la entrada relativa a **LETIS SA**, el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:
 

«3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AR-BIO-135	Argentina	—	—	x	x	—	—
BO-BIO-135	Bolivia	x	—	—	x	—	—
BR-BIO-135	Brasil	x	—	x	x	—	—
BZ-BIO-135	Belice	x	—	x	x	—	—
CO-BIO-135	Colombia	x	—	x	x	—	—
CR-BIO-135	Costa Rica	—	—	x	—	—	—
DO-BIO-135	República Dominicana	x	—	x	x	—	—
EC-BIO-135	Ecuador	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-135	Guatemala	x	—	x	x	—	—
HN-BIO-135	Honduras	x	—	x	x	—	—
KY-BIO-135	Islas Caimán	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-135	México	x	—	—	—	—	—
PA-BIO-135	Panamá	x	—	x	x	—	—
PE-BIO-135	Perú	x	—	x	—	—	—
PY-BIO-135	Paraguay	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-135	El Salvador	x	—	x	x	—	—
UY-BIO-135	Uruguay	x	—	—	—	—	—».

- 10) La entrada relativa a **OneCert International PVT Ltd** se modifica como sigue:
- a) los puntos 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
    - «1. Dirección: KA-23B, Near Greenphield Public School, Shri Ram Colony, Ramnagar Ext., Sodala, Jaipur, 302019, Rajasthan, India
    2. Dirección de internet: [www.onecertinternational.com](http://www.onecertinternational.com)»;
  - b) en el cuadro del punto 3 se suprime la línea correspondiente a India.
- 11) En el cuadro del punto 3 de la entrada correspondiente a **Oregon Tilth**, se suprime la fila correspondiente a Panamá.
- 12) En el cuadro del punto 3 de la entrada correspondiente a **Organic Standard**, se suprime la fila correspondiente a Rusia.
- 13) Se suprime la entrada correspondiente a **Soil Association Certification Limited**.
- 14) En la entrada relativa a **Tse-Xin Organic Certification Corporation**, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Dirección: Xizhi District, City: 221416 New Taipei City, 26 F, No. 95, Sec. 1, Xintai 5th Rd.».
-